

por me J. Allierpardo.

Nº 916.-

Lumario por hurto a

983-928.-

Manuel Espiluz.

hallipulli cinco de
Mayo de mil novecientos veintio-
cho. - Vistos: No pudiendo seguirse
adelante este proceso ordenado
instruir con el objeto de averi-
guar el robo de dos buques uno
de color blanco y el otro overs boya-
da, de propiedad de Manuel Espiluz
bustos, cuya existencia del delito
se encuentra comprobada por
las declaraciones de Teodoro Rojas
y Vicente Pineda a fs. 10 y 2, efectua-
das en el mes de Agosto del año pasa-
do; con el mérito de certificado co-
nforme a fs. 17 y lo dispuesto en los
arts. 93 Nº 1º del Cód. Penal y 436, 437,
438 Nº 5º y 444 del Cód. de Proc. Penal
y Decreto-Ley Nº 226 de 28 de febrero
de 1926 que suprimió los cargos de Pro-
curadores Fiscales, se declara que se de-
bese definitivamente en esta causa
Anotarse y consultarse. - J. Merendo.
F. Carranza G.

Buenos, diez y ocho de Ago-
sto de mil novecientos veintiocho.

Veriéndolo presente: Que en se halla completamente acreditada la existencia del delito de Luto denunciado en esta causa, sustituyendo por el No 1 del art. 439 la cita del No 5 del art. 438 del Código de Proc. Penal, se aprueba la resolución cursada de fecha cinco de Mayo último, con declaración de que el sobreseimiento es solo temporal, y se aprueba la repida resolución en cuanto sobrese definitivamente respecto del inculcado fallecido Martín Morales. — Devuélvase previa anotación. — J. S. López R. J. — J. S. Mancibia S. — Luis L. L. — Proveyó por la 7.ª. Corte. — J. Alamparo N.

Conforme *J. Alamparo N.*

Nº 917. —

977-928.

Carta Benicio Man-

riquez - Falso doc.

Callesulli veinticu-

es de Abril de mil novecientos veintiocho. — Vistos: Veriéndolo presente que el documento corriente a fs. 8, es un instrumento público en el se establece que se repi-
ris de pago personalmente al señor